

# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-CMPF

Ferreñafe, 05 febrero de 2021



### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de febrero de 2021, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

### VISTO:

El informe N° 006-2021-MPF-GTM de fecha 20 de enero del presente, del Gerente de Tributación Municipal, Informe Legal N° 020-2021-MPF/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe a fin de mitigar el impacto económico producto del estado de emergencia por el brote del COVID-19.

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

El artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.

El artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe

074 287 876

www.muniferreñafe.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

El artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).



El numeral 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria.

Mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", dicta prórroga a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N.° 020-2020-SA.

Con Decreto Supremo N° 397-2020-EF, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021.

Mediante Resolución Directoral N° 001-2021-EF/50.01 de fecha 14 de enero de 2021 Aprueban cuadros de actividades para el cumplimiento de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 31 de diciembre del 2021, dentro de las cuales se encuentra la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial.

La Gerencia de Tributación Municipal mediante Informe N° 006-2021-MPF/GTM, concluye que con la finalidad de aliviar las deudas que han afectado a nuestros contribuyentes, a consecuencia de la pandemia del COVID-19, y considerando lo establecido en la Norma IV, y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, resulta necesario otorgar beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe por el estado de emergencia a nivel nacional por el COVID-19, ello con el objetivo de apoyar a la población del distrito en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la incertidumbre económica y sanitaria, debido a la propagación del virus COVID-19; y asimismo, incentivar el pago oportuno de las mismas, promoviendo entre la población la cultura de cumplimiento tributario, siendo que se podrán acoger al presente beneficio todos los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

Asimismo, siendo el objetivo de la actual Gestión Municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción, mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria y teniendo en consideración la situación económica precaria, y capacidad contributiva de la población en la que se encuentra un gran sector de contribuyentes del distrito de Ferreñafe.

La Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 020-2021-MPF/GAJ, de fecha 25 de enero de 2020, emite su pronunciamiento opinando por la procedencia de aprobar la Ordenanza que aprueba beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe a fin de mitigar el impacto económico producto del estado de emergencia por el brote del COVID-19, indicando que cumple con preceptos legales vigentes sobre la materia.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto a favor de Nueve (09) de los señores regidores:





# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

Héctor Aurich Mesones, José Manuel García Minguillo, Milagros del Carmen Bonilla Zamora, César Augusto Villalobos De Los Santos; Luz Deisi Pérez Martínez, Oscar Edgardo Sánchez Manayay, Paola Margarita Del Rocío Chafío Prada, Ramón Ríos Asenjo y José Guillermo Márquez Castro; y con la abstención de los señores regidores: Jessica Evelin Garcia Inoñán y Julio armando Rodríguez Chonta; siendo el pedido aprobado por MAYORÍA el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que aprueba beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe a fin de mitigar el impacto económico producto del estado de emergencia por el brote del COVID-19, la misma que consta de 07 artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tributación Municipal, División de Ejecución Coactiva y Áreas Funcionales adscritas, el cumplimiento de la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente ordenanza entra en vigencia a partir del 01 al 31 de marzo del presente año.

**ARTÍCULO CUARTO.- FACÚLTESE** a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga que fuera necesaria.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tributación Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el diario correspondiente, así como a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE  
  
Abog. Victoria Patricia Muro Mesones  
ALCALDESA



# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19

### Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias, cuya administración se encuentre a cargo de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

### Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, y Arbitrios Municipales, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- En la presente Ordenanza Municipal se exceptúan Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT para la determinación de la base imponible por tener la condición de Pensionistas y/o Adulto Mayor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30490, puesto que ellos gozan de un beneficio tributario contemplado en la Ordenanza Municipal N° 028-2020-CMPF sobre el insoluto de arbitrios municipales, alcanzando si a la condonación de los intereses moratorios correspondientes.

### Artículo Tercero.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago que efectúen el pago al contado gozaran de:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales al ejercicio fiscal 2020.
- Exoneración del 40% de la deuda insoluto de Arbitrios Municipales al ejercicio fiscal 2016.
- Exoneración del 30% del insoluto determinado por Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.

### Artículo Cuarto. - MULTAS TRIBUTARIAS:

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada tanto del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias.

Infracciones previstas en el Artículo 176° del Código Tributario

### Artículo Quinto. - DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La vigencia de la presente ordenanza no suspende los procedimientos de ejecución coactiva en curso.





Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza.

#### Artículo Sexto.- IMPROCEDENCIA

Establecer que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

#### Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitadamente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, efectuando

